

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ADENA	—
FAT	—
CODA	—
AEDENAT	—
SEO	X

El contenido medioambiental significativo de las respuestas recibidas es el siguiente:

ICONA: Indica que se debería estudiar la localización e influencia de los lugares de extracción de los materiales para la construcción de la presa.

Gobierno Civil de la provincia de Huesca: Entre las sugerencias a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental, destaca el estudio sobre la afección a los cultivos cercanos, efectos de erosión en los suelos, especialmente en los taludes y terraplenes de caminos, canteras y escombreras.

Asimismo, se sugieren medidas correctoras como plantación de vegetación de riberá con abundantes carrizales y especies arbóreas y de matorral apropiadas, en las nuevas márgenes del embalse.

Diputación General de Aragón. Dirección General del Medio Natural: En un informe emitido el 10 de abril de 1995, a petición del área de impacto ambiental, indica que la zona de ubicación del embalse no afecta a ningún espacio considerado de interés por la Red de Espacios Naturales a Proteger en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cabe señalar entre las medidas correctoras propuestas en el informe, que en la revegetación de los taludes generados se utilicen especies presentes en la zona de porte arbustivo como artemisa, espinos y romeros.

Sociedad Española de Ornitología: En su informe indica que el proyecto no afecta a ningún área de importancia internacional para las aves.

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El proyecto consiste en la construcción de un embalse para mejorar la regulación y la explotación del canal de Zaidín, evitando perjuicios a los regantes de las últimas tomas del mismo.

El lugar del proyecto se sitúa en una pequeña vaguada, en el kilómetro 42 del canal de Zaidín, por la ladera izquierda del montículo en el que se encuentra el depósito municipal de aguas de Zaidín. El proyecto supondrá una ocupación de 5 hectáreas.

Las obras previstas para la realización del proyecto son:

- Presa de tierra número 1.
- Presa de tierra número 2.
- Muro de protección del depósito de Zaidín.
- Camino de acceso a las presas.
- Aliviadero.
- Tomas.

Las dos presas de tierra cierran las dos salidas naturales de la vaguada, embalsando 234.583 metros cúbicos de agua.

La presa número 1 se proyecta de materiales arcillosos procedentes de las excavaciones en el propio vaso, con una longitud de coronación de 217 metros y altura máxima entre base de cimientos y coronación, de 19,5 metros.

La presa número 2 se proyecta con idénticos materiales que la presa número 1, procedentes de los alrededores del vaso, con una longitud de coronación 260 metros, y altura máxima entre base de cimientos y coronación, de 13 metros.

El muro de protección del depósito de Zaidín de 8 metros de altura y 230 metros de longitud se construye mediante gaviones con tela metálica.

Las caminos de acceso a las presas son; uno de 6 metros de anchura que da acceso a la coronación de la presa número 1, y otro de 4 metros que une las dos coronaciones de las presas.

En relación al medio acuático, el estudio señala que únicamente se verán afectados unos 350 a 400 metros de longitud del actual canal de Zaidín, que tendrán que ser demolidos y quedarán en el interior del embalse. Se trata de un medio artificial, con aguas carbonatadas cálcicas de calidad alta. El caudal máximo es de 15 metros cúbicos por segundo que se mantiene continuo pero variable desde principios de marzo hasta finales de septiembre o principios de octubre, quedando el resto del año, suministrando el caudal necesario para cumplir las concesiones de abastecimientos existentes.

La mayor afección detectada, según el estudio, la recibe el paisaje, aunque en su estado actual se considera de calidad baja. media.

La vegetación natural del terreno afectado por el proyecto lo constituyen plantas xerófitas tipo matorral. El grado de humanización de la zona ha desplazado del lugar a las especies faunísticas aunque se citan dos especies de aves esteparias, la ortega y la ganga.

La identificación y valoración de impactos señala el aumento de erosión del suelo debido a los movimientos de tierras y desbroce del terreno; el abandono de edificaciones temporales y otros restos de obra; la pérdida de calidad del agua del canal durante las obras, y como consecuencia del embalsamiento del agua; las extracciones y tratamiento de áridos; los vertidos accidentales, y las oscilaciones de nivel en el embalse.

El estudio indica que no existe ningún impacto significativo.

El estudio propone medidas correctoras para mitigar los impactos señalados, tales como restituir la cubierta vegetal afectada; concentrar la extracción al máximo en la zona este del embalse; ubicar los productos de escavación en terraplenes; corrección de taludes y escombreras, con estabilización y revegetación; revegetación del entorno para su integración paisajística; crear una zona húmeda permanente en la entrada del canal al embalse.

El estudio propone hacer un seguimiento de las medidas correctoras, así como un control analítico de la calidad de las aguas.

Análisis del contenido

Los posibles impactos han sido bien identificados tanto en la fase de obra como en la de explotación.

En general, las medidas correctoras propuestas son suficientes si bien no presentan el nivel de diseño técnico ni económico para establecer el compromiso de ejecución.

16029 RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995.

En base a lo acordado por el Jurado de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995, reunido en fecha 18 de mayo de 1995, y de acuerdo con la Orden de 17 de febrero de 1995 por la que se convocan dichos premios y con la Orden de 4 de abril que la modifica, se resuelve lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional de Medio Ambiente 1995, en su modalidad de personas físicas, a don Santiago Hernández Fernández. En la modalidad de organizaciones no gubernamentales a DEPANA (Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural) y a la agrupación naturalista ESPARVEL, y en su modalidad de medios de comunicación escritos y audiovisuales a don Angel Muñoz Gallego y a doña Teresa Pérez de la Fuente, respectivamente.

Otorgar menciones especiales del Jurado a don Fernando Martínez Salcedo, Fondo Patrimonio Natural Europeo y al diario «Mediterráneo», de Castellón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

16030 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 652/1994, interpuesto por la representación procesal de «Osborne y Cía., Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de febrero de 1994, relativo a sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se ha dictado auto, en fecha 15 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de febrero de 1994, por el cual se sancionó a la entidad «Osborne y Cía., Sociedad Anónima», con una multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y se dispuso la retirada de la figura de toro negro a que se refiere este proceso. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16031 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados a la cuenca del río Záncara en Villarrobledo (Albacete).

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto por la representación procesal de «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), ante el Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, relativo a sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados a la cuenca del río Záncara en Villarrobledo (Albacete), se ha dictado auto, en fecha 26 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo:

1. Estimamos el presente recurso de súplica interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 22 de septiembre de 1994 dictado en el recurso número 428/1994, por el cual se denegó la suspensión del acto recurrido.

2. Anulamos dicho auto.

3. Suspendemos la ejecución del Acuerdo del onsejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993 (expediente sancionador ESV-169-92), ya descrito en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

4. Dicha suspensión queda supeditada a la prestación por la parte actora de una caución de 24.472.000 pesetas, más intereses y costas.

5. Se declara bastante el aval bancario presentado por la parte actora con su escrito de demanda, aval firmado por el Banco Bilbao Vizcaya y que lleva fecha 4 de octubre de 1994, el cual será unido a la pieza de suspensión.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas.

16032 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre el Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 1989, dictado en ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En el recurso contencioso-administrativo número 178/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Potalmenor, Sociedad Anónima», «Urmenor, Sociedad Anónima», «Puertomenor, Sociedad Anónima», «Puertomayor, Sociedad Anónima» y don Tomás Maestre Aznar, contra el Reglamento, de fecha 1 de diciembre de 1989, dictado en ejecución de la Ley de Costas, 22/1988, de 28 de julio, se ha dictado auto, en fecha 23 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida a "Potalmenor, Sociedad Anónima", "Urmenor, Sociedad Anónima", "Puertomenor, Sociedad Anónima", "Puertomayor, Sociedad Anónima" y don Tomás Maestre Aznar y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

16033 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre indemnización por perjuicios sufridos por la construcción de la variante de Bailén en la autovía Madrid-Cádiz y desafectación de una parcela expropiada.

En el recurso de casación número 5.898/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 80/1993, deducido por la representación procesal de «Complejo Industrial El Paso, Sociedad Anónima» e «Hijos de Salvador de Castro, Sociedad Limitada», contra la Orden de 28 de diciembre de 1992 desestimatoria de la reposición interpuesta contra la Orden de 27 de julio de 1992, sobre indemnización por perjuicios sufridos por la construcción de la variante de Bailén en la autovía Madrid-Cádiz y desafectación de una parcela expropiada, se ha dictado auto, en fecha 2 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por Audiencia Nacional, Sección Primera, Contencioso-Administrativo, en los autos número 80/1993; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16034 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cese del recurrente en el puesto de Director del puerto de Marín y ría de Pontevedra.

En el recurso de apelación número 13.859/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Manuel Leiros Freire, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 21 de septiembre de 1991, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 132/1991, deducido por el recurrente contra la Orden de 17 de enero de 1991, por la que se acordó su cese en el puesto de Director del puerto de Marín y ría de Pontevedra, se ha dictado sentencia, en fecha 22 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se declara indebidamente admitida esta apelación interpuesta por la representación procesal de don Manuel Leiros Freire, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de septiembre de 1991, en recurso número 132/1991, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, sobre cese en puesto funcional.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.